



**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 518 -2019-GR CUSCO/GR**

Cusco, **16 SET 2019**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: El Informe de Orientación de Oficio N° 025-2019-OCI/GRC/5337-SOO y Oficio N° 499-2019-GR CUSCO/OCI del Órgano de Control Institucional, Memorandum N° 155-2019-GR CUSCO/ORAD-OASA e Informe N° 139-2019-GR CUSCO/ORAD-OASA/AFP de la responsable del Área de Procesos, Informe N° 003-2019-GR USCO/OASA-AFP-MPM del Especialista en Contrataciones, Informe N° 001-2019-GR CUSCO-PCS CP N° 001-2019 Y 006-2019 de la Presidenta del Comité de Selección, Informe N° 1487-2019-GR CUSCO/ORAD-OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares e Informe N° 307-2019-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 21 de junio de 2019, la Entidad convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 006-2019-GR CUSCO - Primera Convocatoria para la Contratación de Servicio de Mantenimiento del Reservorio, Cancha de Futbol y Pista de Combate de la Quinta Brigada de Montaña, Distrito de Santiago - Cusco para la Meta 176: "Mantenimiento del Reservorio, Cancha de Futbol y Pista de Combate de la Quinta Brigada de Montaña, Distrito de Santiago - Cusco", con el valor estimado de S/ 559,428.00 (Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Veintiocho con 00/100 Soles), y que se encuentra en la etapa de presentación de ofertas;

Que, mediante Oficio N° 499-2019-GR CUSCO/OCI de 19 de julio de 2019, el Órgano de Control Institucional, comunica la existencia de situaciones adversas que afectan el logro de los objetivos de la actividad en curso evaluada, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan adjuntando el INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 025-2019-OCI/GRC/5337-SOO "Verificación al Procedimiento de Selección Concurso Público N° 006-2019-GR CUSCO Primera Convocatoria - Contratación de Servicio de Mantenimiento del Reservorio, Cancha de Futbol y Pista de Combate de la Quinta Brigada de Montaña, Distrito de Santiago – Cusco (Meta 176), Período de Evaluación: del 17 al 18 de julio de 2019, estableciendo: EL COMITE DE SELECCIÓN PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DEL SEACE BASES INTEGRADAS QUE NO CORRESPONDEN AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EN CURSO, AFECTANDO EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS Y LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, LIBERTAD DE CONCURRENCIA, TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. Sobre lo que se señala que ello se corrobora por el peso digital de los archivos word de las bases iniciales e integradas, entre las que existe una diferencia de 9 551 KB, dado que las primeras registran 15 658 KB y las Bases Integradas 6 107KB; asimismo se verificó el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, el mismo que contiene 2 consultas y 6 observaciones, de las cuales 5 observaciones fueron acogidas, no obstante al no haberse publicado las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 006-2019-GR CUSCO Primera Convocatoria en el portal web del SEACE, se estaría transgrediendo el calendario del procedimiento de selección (cronograma) y la finalidad del procedimiento de selección, debido a que la publicación de las bases integradas estuvo programada para el 15 de julio de 2019 y hasta la emisión del Informe de Orientación de Oficio, continúa con la publicación de bases integradas de otro procedimiento de selección; y se RECOMIENDA al Titular de la Entidad, se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos;

Que, con Memorandum N° 155-2019-GR CUSCO/ORAD-OASA de 05 de agosto de 2019, la responsable del Área de Procesos de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, requiere al Lic. Melquidades Paccha Mirano, Especialista en Contrataciones informe al respecto, quien con Informe N° 003-2019-GR USCO/OASA-AFP-MPM de 05 de agosto de 2019, da cuenta que con fecha 15 de julio de 2019 se tenía programado la integración de bases, en el que por error involuntario y la recargada labor se publicó bases que no corresponden al procedimiento, por lo que en aplicación del artículo 44° del TUO de la Ley, se declare la nulidad de oficio, debiendo retrotraer el procedimiento hasta la etapa de la integración de bases;

Que, a través del Informe N° 001-2019-GR CUSCO-PCS CP N° 001-2019 Y 006-2019 de 06 de agosto de 2019, la Presidenta del Comité de Selección, da cuenta que con fecha 15 de julio de 2019, se integró las bases, las mismas que por error involuntario, se publicó bases que



no correspondía al referido procedimiento, hecho que fue observado por la Oficina de Control Institucional, por lo expuesto se declarará la nulidad del proceso, para retrotraer hasta la etapa de integración de bases, siendo el Área de Procesos encargada de proseguir con dicho trámite, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC.CUSCO, solicitando la celeridad del caso para su prosecución y cumplir con los objetivos de la convocatoria y metas institucionales;

Que, mediante Informe N° 139-2019-GR CUSCO/ORAD-OASA/AFP de 08 de agosto de 2019, la responsable del Área de Procesos concluye que siendo el Área Funcional de Procesos responsable del control concurrente de los actuados en los Procedimientos de Selección y estando a los antecedentes descritos, se debe informar que efectivamente el especialista a cargo del procedimiento registró Bases Integradas que no corresponden, paralizando el normal desarrollo del procedimiento por lo que existe la transgresión de la norma en cuanto a legalidad del procedimiento administrativo y del artículo 2° de la Ley de Contrataciones, por lo que opina se proceda con la solicitud de declaratoria de nulidad del procedimiento de selección, retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de Integración de Bases;

Que, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares con Informe N° 1487-2019-GR CUSCO/ORAD-OASA de 15 de agosto de 2019, emite opinión técnica, afirmando que evidentemente el análisis efectuado por la Oficina de Control Institucional resulta claro y concluyente, y que en dichas condiciones el procedimiento de selección no puede continuar, sino después de sanear los vicios advertidos, el que podrá ser remediado en cuanto ésta sea declarado nulo, por lo que señala que se debe declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Concurso Público N° 006-2019-GR CUSCO Contratación de Servicio de Mantenimiento del Reservorio, Cancha de Fútbol y Pista de Combate de la Quinta Brigada de Montaña, Distrito de Santiago - Cusco para la Meta 176 por la causal de contravención de normas esenciales de procedimiento, retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de consultas, observaciones e integración de las bases;

Que, el literal 3.3 del artículo 3° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1341, establece, que la Ley se aplica a todas las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos;

Que, el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "El Concurso Público para contratar consultoría en general y consultoría de obra contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria. b) Registro de participantes. c) Formulación de consultas y observaciones. d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases. e) Presentación de ofertas. f) Calificación de ofertas. g) Evaluación de ofertas. Y el artículo 80° de la norma mencionada, dispone que **"La tramitación de las etapas de convocatoria, registro de participantes, formulación de consultas y observaciones, absolución de consultas y observaciones e integración de las bases se realizan conforme a lo establecido en los artículos 71 y 72"**;

Que, la Directiva N° 007-2019-OACE/CE "Disposiciones aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", aprobada por Resolución N° 019-2019-OSCE/PRE en el rubro VII Disposiciones Generales establece: "7.2. **El registro de información en el SEACE se efectúa en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas**" y "7.5. **La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a aquella que obra en el expediente de contratación a cargo de la Entidad y que constituye documento final para la realización de cualquier acto relacionado con la contratación a registrar**, ya sea en la programación y actos preparatorios, el procedimiento de selección, contrato, orden de compra o de servicio y su ejecución, según corresponda; **bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información**", y verificado el impreso que obra a folios 134 del expediente, se tiene que se evidencia que en efecto la publicación de las bases iniciales y la de la integración de las bases con se condice en el número de "KB", esto es, se que ha registrado en el SEACE como bases integradas, información correspondiente a otro proceso de selección;

Que, conforme se desprende del Anexo N° 01 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se define las **Bases integradas** como el **:Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones**, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE,





según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión;

Que, la situación descrita evidencia la contravención de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo N° 1344 que establece que las contrataciones se desarrollan con fundamento en los principios, entre otros, de **Libertad de concurrencia**, a cuyo mérito las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. **Transparencia**, por el que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. **Publicidad**, el proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones. **Eficacia y Eficiencia**, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos; así como de lo dispuesto por el artículo 25° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 322-2018-EF que establece: "25.1. Las Entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE", y los numerales 7.2 y 7.5 de la Directiva N° 007-2019-OACE/CE "Disposiciones aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", aprobada por Resolución N° 019-2019-OSCE/PRE;

Que, el numeral 72.7 del artículo 72° del Reglamento dispone: "En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable";

Que, conforme establece el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Asimismo, prevé que "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidad a que hubiere lugar";

Que, el artículo 9° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, en el numeral 9.1 dispone: los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2. Habiendo actuado en el procedimiento de selección materia del presente acto resolutorio como miembros del Comité Selección la Arq. Norma





Montoya Concha, Ing. María del Carmen Astete Ordóñez y Lic. Adm. Melquidades Paccha Mirano; por lo que al haberse generado la publicación en el SEACE de bases que no correspondían a las bases integradas del procedimiento de selección sino a otro procedimiento de selección, por tanto la nulidad materia del presente acto resolutivo, por lo que se debe disponer la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar a cargo de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Sede del Gobierno Regional del Cusco;

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General, en el inciso 17.2 del artículo 17°, también tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Que, por Informe N° 307-2019-GR CUSCO/ORAJ de 19 de agosto de 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que se debe declarar la nulidad de oficio del acto de otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección mencionado, y retrotraer el mismo a la etapa de la Integración de Bases;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración y Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, el inciso d) del artículo 21° y el inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27922 y el Artículo Único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes";

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 006-2019-GR CUSCO - Primera Convocatoria para la Contratación de Servicio de Mantenimiento del Reservorio, Cancha de Fútbol y Pista de Combate de la Quinta Brigada de Montaña, Distrito de Santiago - Cusco para la Meta 176: "Mantenimiento del Reservorio, Cancha de Fútbol y Pista de Combate de la Quinta Brigada de Montaña, Distrito de Santiago - Cusco", por contravención de normas esenciales del procedimiento, retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de la Integración de Bases, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, registrar en el SEACE la presente Resolución Ejecutiva Regional, e implementar las acciones administrativas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Secretaria General remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Sede del Gobierno Regional del Cusco para la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar de quienes generaron la presente nulidad del procedimiento de selección.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución Ejecutiva Regional a los órganos técnico - administrativos de la Sede del Gobierno Regional Cusco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO